

## Cumplimiento requerimiento proceso 2016-00186

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR <chuchoquintanavilla@gmail.com>

Mié 23/06/2021 11:00 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (834 KB)

ilovepdf\_merged (80).pdf;

Señor (a)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA N. DE S.  
E.S.D**

Referencia: Cumplimiento Requerimiento auto de fecha 21 de junio de 2021

Demandante: **YURI ESPERANZA PEÑA LEAL**

Demandado: **OSCAR ARLEY RAMIREZ SOLANO**

Radicado: 2016-00186-00

Envío cumplimiento de requerimiento. FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

**Jesus Abel Quintana Villamizar**

Abogado

Universidad de Pamplona

Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546

Pamplona, 23 de Junio de 2021.

Señor (a)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA N. DE S.  
E.S.D**

Referencia: Cumplimiento Requerimiento auto de fecha 21 de junio de 2021

Demandante: **YURI ESPERANZA PEÑA LEAL**

Demandado: **OSCAR ARLEY RAMIREZ SOLANO**

Radicado: 2016-00186-00

**JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. portador de la tarjeta profesional número 337.909 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la señora **YURI ESPERANZA PEÑA LEAL** identificada con la C.C. 1.094.245.782 de Pamplona de conformidad con memorial poder conferido anexado dentro del presente escrito, doy cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 17 de junio de 2021 en los siguientes términos:

**AL REQUERIMIENTO PRIMERO:** Respecto del poder remitido con el objeto de que se me reconozca personería jurídica, el mismo se encontraba ajustado al decreto 806 de 2020 toda vez que en su artículo 5 lo siguiente:

**ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

El poder remitido cumplía a cabalidad con cada uno de los requisitos de la citada norma, en ningún momento se exige que este deber ser autenticado o contener presentación personal tal cual lo requiere el despacho, por el contrario debe presumirse autentico sin firma digital o manuscrita, que si bien es cierto no es remitido desde el correo de la demandante, esta confirió poder al suscrito precisamente para realizar ese tipo de actuaciones, sin embargo, con el objeto de subsanar y dar cumplimiento a lo requerido, se remite nuevamente el poder debidamente autenticado para los fines legales pertinentes.

**AL REQUERIMIENTO SEGUNDO:** Respecto de la liquidación aportada con anterioridad, fue presentada bajo los datos suministrados por mi prohijada, y con los incrementos realizados año a año conforme al incremento mínimo legal mensual vigente tal cual quedo establecido en el acta de conciliación suministrada por mi prohijada, sin embargo una vez aprobada hasta el 1 de enero de 2019 y terminada de pagar hasta esa fecha en junio de 2020, le asiste toda la razón al despacho y se relaciona nuevamente liquidación, igualmente soportado dentro el artículo 446 del C.G. del P. el cual reza “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*”

*Jesús Abel Quintana Villamizar*  
*Abogado Universidad de Pamplona*

Año	Valor cuota	% Año	Formula	Cuota adicional	Total anual
2019	\$263.276.	N.A	$\$263.276 \times 11 = \$2.896.036$	$\$154.222 \times 2 = \$308.444$	\$3.204.480
2020	\$263.276	6	$\$263.276 \times (6\%) = 15.796 + 263.276 = \$279.072 \times 12 = \$3.448.864 +$ CUOTAS ADICIONALES	$\$154.222 \times (6\%) = \$9.253 + \$154.222 = \$163.475 \times 2 =$ $\$326.950 + \$3.448.864$	\$3.674.814
2021	\$279.072	3.5	$\$279.072 \times (3.5\%) = 9.767 + 279.072 = \$288.839 \times 6 = \$1.733.037 +$ UNA CUOTA ADICIONAL	$\$163.475 \times (3.5\%) = \$5.721 + \$163.475 = \$169.196 +$ $\$1.733.037 =$	\$1.902.233
<b>TOTAL</b>					<b>\$8.791.527</b>
<b>DEDUCIBLE</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
<b>VALOR ADEUDADO</b>	<b>\$8.781.527 sin deducciones</b>				<b>\$8.781.527</b>

**A. LIQUIDACIÓN CAPITAL DESDE ENERO DEL 2019, OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.781.527)**

*Dirección: Carrera 6 No 7-63 Centro Comercial Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.*  
*Correo: [chuchocuantavilla@gmail.com](mailto:chuchocuantavilla@gmail.com) teléfonos: 3173242546-5689263*

Consecuente a lo anterior, teniendo en cuenta que la menor **LAURA SOFIA RAMIREZ PEÑA** necesita solventar sus necesidades básicas, que la obligación no ha sido satisfecha, y que su progenitora no se encuentra en capacidad económica de suplir sola estos gastos, solicito nuevamente se ordene el embargo y secuestro del 50% de la pensión, primas, bonificaciones, subsidio familiar, cesantías, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento devengado por el demandado como pensionado del ejército, y se oficie a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES SECCIÓN DE NOMINA de la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía en cumplimiento del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia con el objeto de salvaguardar los derechos de la menor y se solicite ultimo desprendible de pago del demandado con el objeto de acreditar su capacidad económica de suministrarle alimentos a la menor.

**ANEXOS.**

**1. Poder conferido.**

Atentamente,



**JESÚS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**  
CC. 1.090.470.840 de Cúcuta  
T.P. 337.909. Del C. S. de la J.

*Jesús Abel Quintana Villamizar*  
*Abogado Universidad de Pamplona*

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA  
E.S.D

DEMANDANTE: YURI ESPERANZA PEÑA LEAL

DEMANDADO: OSCAR ARLEY RAMIREZ SOLANO

ASUNTO: PODER

RADICADO: 2016-00186

YURI ESPERANZA PEÑA LEAL, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.245.487 de Pamplona N. de S. actuando en nombre y representación de mi menor hija LAURA SOFIA RAMIREZ PEÑA por medio del presente escrito, manifestó a este despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura para que, impulse, me represente y lleve hasta su terminación en su respetado despacho, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que actualmente se tramita bajo el radicado de referencia en contra del señor OSCAR ARLEY RAMIREZ SOLANO mayor de edad, identificado con C.C. 1.094.245.782 de Pamplona N. de S.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, transar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato y todo en cuanto a derecho sea necesario para su cabal desempeño y de conformidad con el decreto 806 de 2020 se relaciona su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados al pie de su correspondiente firma para los fines legales pertinentes.

Sírvase señora Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente;

*Yuri Esperanza Peña Leal*  
YURI ESPERANZA PEÑA LEAL  
C.C. No. 1.094.245.487 de Pamplona N. de S.

Acepto:

*Jesús Abel Quintana Villamizar*

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR  
C.C 1.090.470.840 de Cúcuta N. de S.  
T.P 337909 del C.S.J  
chuchoquintanavilla@gmail.com

AL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)  
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO  
al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
fue presentado personalmente por  
Yuri Esperanza Peña Leal  
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía  
Número 1094245487 expedida en Pamplona N. de S.  
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el  
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo es verdadero.  
Firma: *Yuri Esperanza Peña Leal*  
C. C. No. 1094245487  
Pamplona, 21 JUN 2021 1094.245487

*Jesús Abel Quintana Villamizar*

CÍRCULO DE PAMPLONA  
CIRIO ALFONSO  
CAICEDO CAMARGO  
NOTARIO PRIMERO

Dirección: Carrera 6 No 7-63 Centro Comercial Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.  
Correo: [chuchoquintanavilla@gmail.com](mailto:chuchoquintanavilla@gmail.com) teléfonos: 3173242546-5689263